

88319



/

Año de 1779.

Provision del Conr.^o ganada por los
vej. del Lugar de Coto. para que los
puntos y agravios, que reclama dho
Lugar, se agiten y contrahieran en
Justicia por una Demanda formal, por
esta R.^{ta} Aud.^a como lo sup.^{ca} dho Pueblo,
en donde presenten los títulos y Exercise-
rar de Conceder Originalen, y con vista
de ellos, y hecho se determine el nego-
cio definitivamente. Y manda el Consejo
que interinam.^{te} y sin perjuicio de lo refe-
rido proceda la Aud.^a al arreglo de pago
de las pensiones de las Censos al precio pre-
venido en la R.^{ta} Pragmatica Ultramar.^{te}
Expedida, y a interbenir en la adminis-
tracion del Ocheno, onaceno, y demas diez
de la manera que la Aud.^a lo tenga
por justo.

Da
Pues fagura de aqui

Y laco

1772 de 1772

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

In Dei nomine Amen: Sea a todos manifestado: Que Nos, oteros Joaquin Calbere, Joseph Mixanda, y Mario, Joseph Lora, Bernardo Lappuerta a Bernardo, Bernardo a Val, y Joseph Villagorrea a Villabate, vecinos al lugar a codo: Atendidos, y considerados: Que por Joaquin Calbere, Francisco Fargallo, Agustin Mero, Joseph Vitallid, Joseph Calbere, D. Rafael a Val, y otros, todos vecinos a dho lugar celebrando conseyo General con facultad, y pexmiso de los M. M. S. S. al Real Huercido a la Audiencia acerte Rejino en el dia quatro del proximo pasado mes de Marzo al corriente año, senos nombró en pro: curadores sus legatimos, y entre otras facultades es la de poder substituirse juntos tan solamente el referido poder en quanto a pleitos, como mas clara, y largamente consta a la escritura a poder otorgada por aquellos en dho lugar los dias, mes, y año arriba calendados, que pasó por testimo: nio al M. S. la presente satisficante, y a ser bastante para lo infrascripto haue, y otorga los referidos Joaquin Calbere, Joseph Mixanda, y Mario, y demas arriba exporados en non bre a otros sus Principales (20 of fee): Atendidos, y considerados: Que por dho M. M. S. S. por sueto a veinte, y quatro dias, al proximo pasado mes de Abril a dho, y corriente año se aprueba con las diligencias del exporado conseyo General, y las practi: cadas en conseyo General celebrado en el dia diez del referido mes de Abril, como consta a Real Prohibicion ganada por el citado Joseph Villagorrea a Villabate con sinbulo al referido lugar, Oaba, y firmada por D. Juan Labrador M. S. a camo: ra al Rej. nuestro senor, en veinte, y nueve dias del supra: calendado mes de Abril: Por tanto usando, y valiendonos de las facultades, que nos competen en virtud de lo arriba rela: cionado: sin aborax los demas doctores por nosotros, y por los exporados nros Principales; Necesariamente venio buen

GOBIERNO DE ARAGO

quado, y carta cénsea, certificado, énon dño, y del
de cada uno de nos, conatituhimos, y nombraamos en
dños nros, y a cada uno de nos, y a los exporados nros
Principales, legítimos, a D. Felix de Guerra, D. Manuel
Mazas, y a D. Juan Baruthia Sebastian Paties canón
dños, y al numero de la Real Audiencia de este Ruij
no de Maagon, domiciliados en la Ciudad de Taxacora,
especial, y expresamente para que dños nros, Paties jun
tos, y a por di por nros, en nros nombres, representen
tando nras Personas, acción, y dño, y las a dños nros
Principales puedan interbenir, é, interbenigan en to
dos, y cada unos pleitos, quetiones, peticiones, y de
mandas así civiles, como criminales, que a presente
así nros, como dños nros Principales tenemos, y expre
mos, fexer con qualesquiere Persona, ó, Personas, Puerto,
Capitulo, Colegio, convento, Monasterio, y Universidad,
res a qualesquiere estado, grado, é, Calidad sean: Para
que puedan comparecer, y comparezcan ante quales
quiere Juezes, y Jueces así Eclesiásticos, como Secu
lares, y libre, y llana facultad a convenir, reconvenir,
replicar, duplicar, lras contestar, y para hacer todos,
y qualesquiere requirimientos, notificaciones, present
taciones de papeles, intimas, ltras, protestas, excoitas,
prouebas, alegatos, contradicciones, apelaciones, y requie
las, y protestar en nra nra, y lade dños nros Principa
les los luitos, y pemitidos juramentos, que para la
liquidacion a la Justicia, y pexidas fueren oportunos,
y necesarios, y a dños nros, Paties bien visto, y para
hacer todos, y qualesquiere actos, y diligencias así
Judiciales, como extrajudiciales, que en el dictado cu
so de pleito pueden ocurrir, y opecer, aunque sean
tales, que por su naturaleza, y calidad necesitan de
mas especial pexa del que aquí se expresa, para
todo lo qual con lo anexo, conerto, incidente, y de
pendiente de los pleitos, camos, y concedemos a dños
nros Paties este nro poder san cumplido, y baston
de qual adño se requiere sin limitacion alguna,
de tal manera, que por falta de poder no dege

de tener efecto todo, loque por otros nros Procuradores juntos, y
aprove en xaron de reflexos hubiesen, obrasen, y procurase-
ran: El cumplimiento de todo, loque otros nros Padres en ca-
sona de reflexos hubiesen, obrasen, y procurasen obligando
nras Personas, y bienes, y las Personas, y bienes de otros nros Pa-
cificos, así merecedores, como hijos (donde quisiere acudir, y por
hacer = Hecho fue lo sobredicho en el Lugar de todo a
primero día del mes de mayo del año contado al na-
cimiento de nro Señor Jesu Christo mil, seiscientos, seten-
ta, y siete. Siendo señeros Andres Gil, y Juan Cerra Ver-
nos al Lugar de todo. Esta continuada esta escritura
en su notia original segun fuere.

 Señaló a mi Thomas Duxan esqno. de S. M. y doncella
llamado en el lugar de cado, que a lo sobre
dicho presente fui = el interliniado = en preso = y el en
mendado = constituímos, y nombramos, en = Valgon
et cetera 

Uruendo



Quinto Maravido 5.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE

Como Señor

Ellos de Navarra en rra de Saragun Calvete; Joseph Mixanda
y Marco, Joseph Sans, Pexnaxos, Lapueta de Pexnaxos,
Pexnaxos de Val y Joseph Villagaxara, contenidos en el Co-
dex que presente, Vecinos del lugar de Codo, y Comisionados
por el Consejo General, para la defensa de sus Pleitos;
en la mejor forma digo: Que havienndo acudido á los Reales
Cuerpos del M. lo. Crinos de dicho lugar, representando
los exorbitantes din que por razon de dominatuna
y otros titulos pagan al Real Monasterio de Nra
Sra de Huerta su Dueño temporal, de los frutos que copan,
y por los censos que igualmente pagan á sus Abades
res Concalital, trayendo su origen muchos de ellos del
tiempo de los Mexicanos, dudando sobre unos y otros la legiti-
midad de sus titulos primordiales, y legitimas inclusiones,
y que para salir del infeliz estado en que se hallan no
encontraban otro medio en conformidad de la orden
del Consejo expedida por punto General en veinte y
uno de Enero de mil setecientos setenta y dos, y
otros motivos que expusieron, que el que designa su
Real Ciudad cometa el conocimiento de la nueva
pretension que proponian á esta su Real Audiencia
mandando que en la misma los Abades Con-
calital antiguos comprendidos en la Concordia del
año mil dieciochos diez y ocho, que citaban, exhibiesen
los titulos primordiales de sus censos, justificando su le-

giteimidad e inclusion; y asimismo dicho Real Manas-
terio d'acto o carta de nueva Colacion, y la Conca-
dia original que otorgó en el año de mil dieciséntos
diez y ocho con los censoalistas y demás Arcehederos
dichos aqúar; y asimismo que con asistencia e
intervencion de los Vecinos se haga la recoleccion
y distribucion de las rentas consignadas adto, dno,
y censo, proporcionando el medio mas equita-
tivo, para que en caso de verificarse ciertos los
créditos, queden desembazados de ellos, y contri-
buir a la Real Hacienda, con las contribuciones q.
se les han impuesto; pues de otra forma jamas de-
beran desembazados y libres de ellos: Remiti-
da supreccion al Real Consejo en consulta, vir-
ta por exte, y lo expuesto por el Sr. Fiscal, a con-
sulta del mismo por Real Resolucion publicada
en el nuevo de Tunis proximo pasado se sirvió
mandar que los puntos y agravios que reclama-
ba el citado supax de Codo en su Memorial
de apito y contradiccion en Justicia por una
demanda formal en esta Real Aud.^a endon-
de debían presentarse los titulos y Creditos
de Concordia originales, para que con vista de ellos,
y de las acciones y excepciones de las partes, se deter-
mine el negocio definitivamente; y asimismo
que sin perjuicio de lo referido proceda V.P. a re-
gular interinamente el pago de las Pensiones
de los censos al fuero prevenido en la Pragmati-
ca ultimamente expedida y a intervenir la ad-
ministracion del ocheno, onzeno, y demás ren-
tas

tas consignadas para el pago de los Arcehederos en el
modo y forma que estimare mas justo, como todo es
de ver por la Real Provisión del Consejo despachada
en el quince del citado mes de Junio que presento: En
cuya atencion

A.V.P. pido y suplico la tenga por presentada y se
dada dante su debido cumplimiento, y en su conseq-
encia mandar se cumpla y execute quanto por la
misma y Real Resolucion de S. M. se ordena, y que
registrada en el registro de acton comun, con la ex-
tificacion correspondiente se me devuelva original
para poner la demanda en sala de Justicia.
procediendo V.P. desde luego a arreglar interina-
mente el pago de las Pensiones de los censos, y a
nombrar Interventor para la Administracion
del ocheno, onzeno, y demás rentas consignadas,
para el pago de los Arcehederos, como por la misma
se manda, acordando para ello las providencias q.
hubiere por mas oportunas, y que procedan en
Justicia que pido etc.

Felix de Grassa



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Auto
de
Regte
Vega
Venero
Vaguia
Villan
Villan
Muxall
Tuma
Orin

La
Laxag. Julio cinco del 1773. Acuerdo Gen.
Obedecere la P. Provision del Consejo
que expusiera este pedimento; Tengan
to a su cumplim^{to} con los antecedentes
que hubiere en la rec. de acuerdo, lo vea
el Fiscal de S. M.



Data del presente en el oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SELECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

En
mo
Senor

El Fiscal de S. M. eno. Arla P. Provision del
Consejo q. p. Ar. cumplim^{to} ha presentado en este Ar. Acuerdo
Jaquin Calbeate y demas liir Consores en q. se manda se le
oiga en esta Ar. Audiencia por medio de Pna Demandas for-
mal sobre los agravios q. en el Memorial q. en aquella va
invento se expresan, y de los Expedientes que el Jagan de
Alborec siguió con el Ar. de Monax. Ar. de Ar. de Ar.
da sobre el pago de Pna Consores y otras cosas; y Arla P.
Provis. Ar. Consejo del año de mil setecientos setenta en razon
Ar. modo de anular, Mandar, tantea, o Medir los Ar. Ar.
ordenes, y otros semejantes q. considerandolos Ar. dudar ante-
cedentes del ampto q. se comprehende en la citada Ar. Pro-
vision del Consejo q. han presentado los Ar. Jaquin Cal-
beate y Consores se le han pasado: Dize q. parag. con todo
conveniente pueda el Tribunal arreglar internamente el pago
Ar. Ar. Consores y los Consores, y la intervencion q. el Fiscal
Consejo ordena, es preciso que tenga novicia Ar. Ar. y calidad
Ar. Consores y Ar. Ar. con signadas p. pagan a lo
acachetones Ar. Jagan de Codo mediante aquella instruccion bre-
ve y previa que exige la naturaleza de este incidente, por cu-
lo moue: Entiendo el Fiscal de S. M. que P. Ar. Ar. Ar.
podra mandar se le de su entera, y deido cumplim^{to} a la Ar.
Provision del Consejo, presentada por el Ar. Jaquin Calbeate

y Cowates, y a este efecto mandan, que se les devuelva origi-
 nales en la forma, y para el fin de auditar á poner la Deman-
 da en Sala de Justicia que Duplican, en donde se veni-
 en a ser del arreglo del pago de los Connos, y se nombra
 interuencion para la administracion del oficio, onzera, y demas
 Nmas conignadas p. pagar dichos acachedores, y de quanto
 conduca al punto, y perfecto cumplimiento de lo mandado en la
 Sra del Proovision a este efecto presentada

En todo se dexara Nubexo lo que fuere de
 la maion agrado y proceida en Tur. q. pide de Aragon
 y Julio 18 de 1779

Auto

J a Larag. Julio diez y nueve de 1779. Al. Gen.

V. S.

Vega

Vegua

Villava

Villan.

Vixalles

Yuma

Como lo dice el Fiscal de S. M.

De

De

Dice